



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

El Gravamen a los movimientos financieros (GMF) y su impacto en el M1 (efectivo y las cuentas corrientes)

***Luis Eduardo Gama Díaz**
****Gerardo Mogollón Pita**
Docentes investigadores
Universidad de La Salle.

Resumen:

A la luz de la de una propuesta de reforma tributaria en Colombia, sale a relucir el tributo denominado Gravamen de los movimientos financieros (GMF) o también denominado 4*1000, y como siempre que se discute cuando se trata este asunto, surgen diferentes posiciones que pueden esbozarse así: el recaudo de este tributo afecta o no al indicador M1 (efectivo y las cuentas corrientes), y cuál es su importancia y efecto que origina sobre la económica colombiana, con el fin de despejar ésta y otras inquietudes se ha realizado el presente trabajo que se divide en cinco partes a saber: en primer lugar se contextualiza el GMF, enseguida se habla brevemente de sus antecedentes en el mundo y en Colombia, como tercera parte se analizan los denominados principios rectores de los impuestos en Colombia, la cuarta parte son los efectos económicos que origina el gravamen y por último están las conclusiones que se desprenden del estudio realizado.

Palabras claves: Gravamen a los movimientos financieros, Recaudo tributario, indicadores económicos.

*Contador público. Administrador de Empresas. Especialista, MSc Docente investigador Universidad de La Salle. Correo electrónico: lgama@unisalle.edu.co.

** Contador público. Especialista Docente investigador. Universidad de la Salle. Correo electrónico: gmogollon@unisalle.edu.co.



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

Abstrac

In light of a proposed tax reform in Colombia, comes out the tribute called Assessment of financial movements (GMF) or also called 4 * 1000, and as always discussed when the matter is, arise different positions which can be outlined as follows: or the collection of this tax affects not the indicator M1 (cash and current accounts), and what is its significance and effect on the Colombian economy originates, in order to clear this and other concerns has been made this paper is divided into five parts as follows: first contextualizes the GMF, once you talk briefly about your background in the world and in Colombia, as the third part discusses the so-called guiding principles of taxation in Colombia, the fourth are the economic effects originating assessment and finally are the conclusions from the study performed.

Keywords: Tax on financial transactions, tax collection, economic indicators.
Introducción.

Este trabajo es el resultado del proyecto de investigación denominado “Implicaciones de las reformas tributarias en los contribuyentes de impuestos del orden nacional y la forma de afrontar las nuevas exigencias fiscales, financiado por la Universidad de La Salle en la Facultad de ciencias administrativas y contables. Ad portas de una reforma tributaria estructural en Colombia, se habla nuevamente del tributo denominado Gravamen de los movimientos financieros (GMF) o también denominado 4*1000, y como siempre, se discuten las diferentes posiciones sobre la conveniencia o no de mantener este tributo. El GMF, es un impuesto de tipo indirecto que se aplica a las operaciones financieras, en la cual se estipula como hecho generador “la disposición de recursos de las cuentas corrientes o de ahorro por parte de personas o empresas o disposición de recursos de las cuentas de depósito del banco de la República.

Romero (2013) señala que “darle continuidad al GMF, ha sido la forma en la que el Gobierno ha logrado superar las crisis económicas que se han presentado en los últimos años”. También se presenta el punto de vista de recaudo por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional DIAN. En efecto, de acuerdo con el Banco GNB Sudameris, citando a la DIAN, afirma que: “El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) es un impuesto indirecto del orden nacional que se aplica a las transacciones financieras realizadas por los usuarios del sistema. Su



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

administración corresponde a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales” según Castellanos, D.; Medellín, M.; Castro, A. y Ordóñez, F. (2013) El GMF se convirtió en una fuente importante y permanente de financiación del Estado colombiano, por su bajo costo operacional y su alta productividad.

1. Antecedentes del Gravamen a los movimientos financieros en Colombia

El impuesto a los movimientos de los gravámenes financieros tienen su origen en el llamado “impuesto Tobin”, el cual fue creado por el señor James Tobin quien sostenía que cada país debería tener una tasa de tributación que fuera entre el 1% y 5% del valor de la transacción financiera internacional, con un énfasis en el mercado de divisas, cuyo fin principal debería ser el mejoramiento de la inversión social, para mitigar los efectos nocivos que sobre una sociedad tienen los llamados “capitales golondrinas”.

Los capitales golondrina hacen referencia al capital que llega a un país, permaneciendo un corto tiempo para luego volver a salir, originando un efecto adverso en la economía de dichos países. En Latinoamérica países como Argentina, Brasil y Chile han aplicado este impuesto dirigiendo su radio de acción al mercado local, usándolo como una herramienta tributaria y financiera, para controlar el flujo de dinero según el deseo o los fines que el gobierno de turno se haya fijado.

Silva (2003) asegura que:

Después de la ruptura de los acuerdos de Bretton Woods, a principios de los setenta, cuando Estados Unidos decidió unilateralmente abandonar el llamado patrón oro, es decir la inconvertibilidad de la moneda norteamericana, los países desarrollados empezaron a dismantlar los controles de capitales que habían estado vigentes: algunos, desde la Gran Depresión del 29 y otros a partir de la segunda posguerra. La situación se aceleró a mediados de los setenta cuando los recursos de los excedentes petroleros inundaron los grandes bancos privados. Desde entonces, la competencia por atraer esos flujos financieros se ha vuelto más encarnizada

Otro punto de vista que corrobora lo que se ha dicho al respecto de la historia del GMF lo dice Lee Yara, Y.A. (2013). La historia nos muestra que el GMF, creado “temporalmente” desde 1998, no ha sido más que una copia barata del Tobin Tax, al comienzo era del 2x1000 y luego del 3 x1000, un año después, mediante el decreto



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

legislativo 258 paso a ser permanente con una tarifa del 4x1000.

En Colombia surge como una necesidad de recaudo para solucionar problemas de caja del gobierno central, debido a la deficiencia que tiene el sistema tributario colombiano, y estuvo dirigido inicialmente al salvamento del sistema bancario colombiano que estaba en graves dificultades, debido a las malas decisiones de sus directivos y a la pérdida de confianza del público en su manejo, no se puede olvidar que en el transcurso del tiempo de vigencia del GMF ha tenido varios cambios para hacerlo más atractivo para el empresariado en su aplicación como por ejemplo la de aumentar su parte deducible del 25% al 50%, como expresa Garcés (2011) haciendo referencia al Estatuto Tributario.

“ARTÍCULO 45. Modificase el segundo inciso del artículo 115 del Estatuto Tributario, el cual queda así: "A partir del año gravable 2013 será deducible el cincuenta por ciento (50%) del gravamen a los movimientos financieros efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor".

Es necesario determinar algunos aspectos básicos del GMF, que rigen en la actualidad y quedaron expresados en la ley 1739 del 23 de diciembre de 2014, las modificaciones que están previstas son:

Tarifa	Año de vigencia
3*1.000	2019
2*1.000	2020
1*1.000	2021

Así las cosas, se tendría como última fecha de aplicación es el 31 de diciembre de 2022.

De igual manera se hace necesario considerar algunos otros aspectos como son:

Excepciones: las excepciones que esta ley dio son las siguientes:



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

- Los depósitos a la vista que constituyan las sociedades especializadas en depósitos electrónicos de que trata el artículo 1 de la ley 1735 de 2014.
- Retiros efectuados hasta 350 UVT mensuales.
- Algunas operaciones de factoring realizadas por fondos de inversión colectiva, patrimonios autónomos o por sociedades o por entidades cuyo objeto principal sea este tipo de operaciones.

Sujeto pasivo: es la persona natural o jurídica o asimilada, que realiza el hecho generador del tributo, esto es la transacción financiera por medio de la cual se dispone de los recursos depositados en cuenta corriente, cuenta de ahorros o en cuenta de depósito en el Banco de La Republica (Silva. 2003).

Sujeto activo: Es el Estado, con destino al Tesoro público por intermedio de la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales DIAN.

Hecho generador: en el artículo 871 del estatuto tributario dice: Artículo adicionado- El hecho generador del Gravamen a los Movimientos Financieros lo constituye la realización de las transacciones financieras, mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorros, así como en cuentas de depósito en el Banco de la República, y los giros de cheques de gerencia.

Base gravable: todo tipo de transacciones sin tener en cuenta el monto de las mismas.

Causación: la denominada causación se efectúa en el momento en el cual se dispone de los recursos solicitados de acuerdo con la transacción.

Agente retenedor: todas las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera en el momento del pago respectivo.

2. Principios rectores del gravamen a los movimientos financieros.

Es necesario mirar este impuesto desde tres principios fundamentales que son:

- legalidad,
- Equidad y progresividad y la



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

- Eficiencia.

Principio de legalidad:

El principio de la legalidad se basa en que fue reconocido en la denominada Carta magna de Inglaterra en el siglo XIII, en la constitución de Filadelfia en la cual dio como resultado la creación de los E.U.A, como también se basa en los postulados de la revolución francesa en el siglo XIX.

Este principio se basa en la combinación de los dos principios: Ningún delito, “ninguna pena sin ley previa”, que consiste en la exigencia de una ley formal en el sistema tributario, “No hay tributación sin representación” “afirmación en la cual confluyen el pensamiento liberal, que considera el impuesto como una restricción del derecho de propiedad, que exige el consentimiento del pueblo por medio de sus representantes para la validez de los tributos” (García 2008).

En Colombia la legalidad de un tributo está dado por la exclusividad que tiene el Congreso de la república para crearlos, en otras palabras el órgano que representa el denominado poder público es el encargado de esta función en el ordenamiento jurídico del país, esto se corrobora en la Constitución Política de Colombia en su artículo 338 que dice:

En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo”

Y el artículo 150 numeral 12 que dice:



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley.

Lo anterior no permite que el poder ejecutivo pueda crear impuestos, tributos, tasa y contribuciones, sino solo es el recaudo y su utilización, lo que permite que se reglamente su administración, lo cual conlleva a que el ciudadano tenga seguridad sobre quién debe expedir las expensas a pagar y quien es el encargado de recaudarlas y darles los destinos más adecuados dentro de los límites que cada ley establece.

Cuando se analiza la legalidad del tributo impuesto a las transacciones financieras se puede saber que fue creado bajo la figura del ejercicio de facultades extraordinarias de emergencia económica que está regida por el artículo 215 de la Carta Magna Colombiana que dice:

Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario.

Mediante tal declaración, que deberá ser motivada, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el Estado de Emergencia, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes. En estos últimos casos, las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente.

En el decreto 2331 de 1998 con el cual se crea el GMF la motivación que esgrimió el gobierno es su momento fue la siguiente: Por el cual se dictan medidas tendientes a resolver la situación de los sectores financiero y cooperativo, aliviar la situación de los deudores por créditos de vivienda y de los ahorradores de las entidades cooperativas en liquidación, mediante la creación de mecanismos institucionales y de financiación y la adopción de disposiciones complementarias.

Dicho decreto fue modificado en su estructura por la Corte Constitucional a través de la sentencia C-136 de 1999, con la cual cambia de contribución a impuesto y cambio la destinación de su recaudo, además, cambio tarifas y otras disposiciones, lo que ha generado una discusión sobre la posibilidad de que un ente como la Corte



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

Constitucional pueda tener estas potestades, pero eso será tema para una discusión jurídica, que este escrito no pretende abordar.

También se puede observar que ante los continuos cambios que ha sufrido este impuesto se deja entrever que la seguridad jurídica que el ciudadano debería tener sobre la relación estado-ciudadano no se está dando, y esto se fundamenta en la revisión de los decreto reglamentario 2685 de 1998, 2578 que reglamenta la ley 508 de 1999 y los decretos reglamentarios 405, 518 y 707 de 2001 reglamentarios de de la ley 633 de 2001.

Principio de equidad y progresividad.

García (2002) al tratar la dicotomía existente entre que es equidad y progresividad afirma que: “

La palabra equidad tiene su origen en el latín *aequitas*, y de tiempo atrás se ha identificado con la justicia. En general han existido tres formas de plantear el principio de equidad, desde el punto de vista tributario, a saber:

1. La concepción aristotélica, la cual, partiendo de la justicia conmutativa y de la justicia distributiva. Avanza hacia los conceptos de equidad horizontal y de equidad vertical.
2. Por su parte, la equidad horizontal consiste en tratar igual a los iguales. Los contribuyentes, que se encuentran dentro de una situación económica igual o similar, deben contribuir en forma razonadamente igual al sostenimiento de los gastos estatales.
3. De otro lado, la equidad vertical, resulta de comparar la carga tributaria de sujetos que se encuentran en diferentes niveles económicos, y el aporte mayor debe recaer sobre los más ricos.

Sobre la progresividad declara que: “Es la característica de un sistema tributario según el cual a medida que aumenta la riqueza de los sujetos pasivos aumenta la contribución en proporción superior al incremento de la riqueza”.

El principio de progresividad en la tributación está basado en que a mayor ingreso, mayor tributación, en beneficio de la sociedad, también se puede aseverar que todos los actores pasivos que sean susceptibles de ser gravados contribuyen a su pago, teniendo en cuenta que podría haber algunas excepciones por su capacidad de pago u otras circunstancia que permitan la menor contribución o la eliminación del pago respectivo, pero éstas deben estar justificadas en la norma y ser consecuentes con el impacto que tendría la sociedad como un todo y no en un caso particular.

Lo anterior está basado en la jurisprudencia emanada de la Corte constitucional en lo cual se resaltan los principios de igualdad, equidad y progresividad, que pone de manifiesto que la denominada capacidad contributiva esta cimentada en la aptitud



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

económica social para contribuir al sostenimiento del Estado, y estas se dan por la titularidad del patrimonio, la percepción de la renta, el consumo de bienes y servicios y la circulación de activos,

En este punto se tiene también lo expresado por Castellanos, D. et al. (2013):

A pesar de sus ventajas como fuente expedita de ingresos públicos en el corto plazo, el GMF no satisface de manera estricta los criterios de equidad tributaria. Para que cumpla con el de igualdad horizontal se requiere que la rotación del ingreso sea idéntica para todos los individuos, en cada uno de sus niveles (Rodríguez 2002). O dicho de una manera más precisa, es necesario que todos los miembros de un estrato socioeconómico lleven a cabo el mismo número de transacciones financieras. Esto, por su puesto, en la realidad es improbable. Además, la tarifa nominal es regresiva porque no consulta la capacidad de pago de los contribuyentes

Principio de eficiencia.

Para poder entender el principio de eficiencia, es necesario revisar el artículo 334 de la constitución política de Colombia, que es la base de orientación del sistema tributario colombiano, dicho artículo dice:

La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

Este principio se debe analizar desde dos puntos de vista: por un lado desde el ámbito de la administración y el recaudo del tributo, buscando la mayor eficiencia posible con la menor utilización de recursos y por el otro, desde la contraparte o sea



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

del contribuyente, que le permitan el cumplimiento ágil, fácil y oportuno para su pago.

3. Efectos económicos del Gravamen.

Para hacer las comparaciones entre las diferentes variables analizadas, se tomó como base de las variables económicas M1, M2 Y M3, las cuales se definen más adelante, ya que, al tomar las mismas bases de comparación se tendrían la variable analizada GMF en unos escenarios comparables con las siguientes parámetros que tienen relación directa con este tributo como son: IVA, Impuesto de Renta y Recaudo Total, debido a que se tiene como una premisa que el GMF se ve afectado por la menor o mayor utilización del efectivo por parte del contribuyente de este impuesto, con lo cual se pretende corroborar o rebatir lo anteriormente expuesto. Además que al tomar una base igual (M1, M2 y M3) se puede tener una base de comparación en cuanto al efecto que el GMF está teniendo o no en la economía nacional.

Para este punto se analizó la variación que se tenía en las diferentes variables estudiadas que son:

Recaudo total.
Recaudo Impuesto IVA
Recaudo del impuesto de renta
Recaudo del GMF

Para lo cual se obtuvo la información así:

Los datos que se analizaron, se tomaron de la información que existe en la página web del Banco de la Republica, y según lo indicado se tuvo en cuenta:

Fuente; Superintendencia Financiera de Colombia y cálculos del Banco de la República.

La información obtenida para los análisis determinados fue semanal y luego se convirtió a mensual y seguidamente a anual,.

Efectivo: Efectivo en circulación en poder del sector real (entidades y agentes que no son establecimientos de crédito)

Reserva bancaria: efectivo en caja del sistema bancario + depósitos del sistema bancario en el Banco de la Republica.



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

Base monetaria: Efectivo + Reserva bancaria.

CDT: certificados de depósito a término (incluye todos los plazos)

Cuasi dineros: Ahorro + CDT

Depósitos fiduciarios: Corresponden a servicios bancarios de recaudo e incluye el recaudo de impuestos.

Depósitos a la vista: Fondos depositados en el sistema financiero que pueden ser retirados en cualquier momento, diferentes a cuentas corrientes y de ahorros.

Cédulas: Corresponden a cédulas hipotecarias emitidas por el liquidado Banco central hipotecarios.

Repos con la DGCPTN: corresponden a las operaciones repo que realizan los establecimientos de crédito con la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

Repos con el resto del sector real: Incluye Repos, simultaneas y Transferencia temporal de Valores (TTV) con el resto real (estos últimos desde febrero de 2009)

PSE: Depósitos en cuenta corriente +cuasi dineros + bonos + depósitos a la vista +Repos +depósitos fiduciarios + cedulas.

M1= Efectivo + depósitos en cuenta corriente

M2 =M1 +cuasi dineros

M3 = Efectivo +PSE (incluye depósitos restringidos)

Depósitos restringidos: Corresponden a los depósitos en las entidades que entraron en liquidación durante la crisis de finales de la década del 90. La información se tomó de los informes que estas entidades remitían al FOGAFIN:

La información del recaudo se obtuvo de la siguiente fuente:

Coordinación de estudios económicos de la subdirección de gestión de análisis operacional de la DIAN; la información original estaba mensualmente en millones de pesos corrientes,



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

- El denominado recaudo bruto, que en la investigación se llamó recaudo total, corresponde al recaudo en efectivo y papeles, no incluye compensaciones.
- El recaudo de impuesto de renta llamado imporenta corresponde al total pagado por dicho tributo.
- IVA interno: es lo pagado por este tributo por operaciones en el mercado nacional sin tener en cuenta el IVA generado por el IVA de operaciones en el exterior.
- GMF; es el total del recaudo de dicho tributo.

Al analizar los cuadros siguientes se tendría:

Tabla1.Comparación del M1, M2 y M3 y GMF
(cifras en millones pesos)

Años	M1	M2	M3	GMF
2.000	645.073,79	2.730.091,26	3.089.820,04	1.036.743,70
2.001	724.237,77	2.944.635,68	3.315.595,64	1.437.359,18
2.002	878.676,34	3.184.053,91	3.584.950,93	1.408.101,16
2.003	1.023.826,41	3.543.918,63	3.995.657,70	1.621.499,94
2.004	1.205.286,29	4.116.412,07	4.642.016,43	2.237.595,15
2.005	1.391.490,67	4.846.428,20	5.380.419,82	2.401.225,87
2.006	1.690.934,71	5.715.468,76	6.269.407,91	2.668.946,02
2.007	1.906.506,14	6.776.125,86	7.401.530,73	2.989.521,97

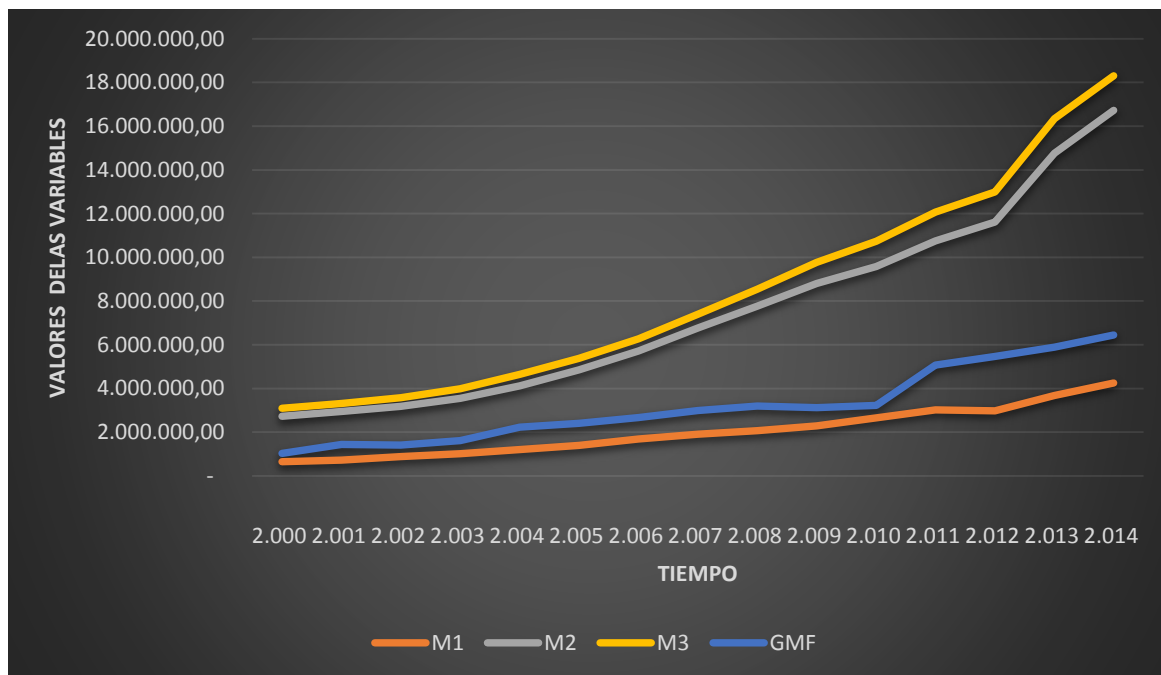


Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

2.008	2.076.541,96	7.766.417,82	8.534.808,93	3.199.600,00
2.009	2.283.147,69	8.809.125,22	9.764.109,61	3.121.277,70
2.010	2.658.383,59	9.579.326,91	10.742.176,12	3.224.922,20
2.011	3.016.844,66	10.751.474,29	12.066.561,52	5.069.606,20
2.012	2.982.873,71	11.621.974,94	12.992.062,79	5.468.351,30
2.013	3.684.902,01	14.766.046,81	16.341.179,98	5.897.755,20
2.014	4.250.694,06	16.730.243,86	18.310.754,57	6.452.653,00

Fuente: Los autores

Gráfico1. Comparación de M1, M2 y M3 y GMF



Fuente: Los autores

Al observar los datos obtenidos se tendría que el GMF tiene una tendencia contraria a la variable M1, por cuanto está siempre por encima en su tendencia con respecto a M1, lo cual se acentúa en los 11,12, 13 y14, lo cual contradice la afirmación de que este tributo hace que el dinero en efectivo aumente entre la población colombiana, por cuanto si fuera cierto que el GMF aumenta la variable M1, debería



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

conservar la tendencia que este tributo tiene en el tiempo, y al analizar estos resultados no se observa ni el tabla No 1 ni en la gráfica No 1.

Para buscar si hay alguna explicación sobre el comportamiento comentado en el párrafo anterior, se tomó las variables de recaudo descritas anteriormente como son: recaudo total, Imporenta, y IVA y se dividieron sus valores por las variables económicas M1, M2 y M3, para tener una base comparable de estos indicadores, para poder observar si existía en alguno o algunos de estos un cambio en su tendencia y si se observa seguir en su indagación.

En el cuadro No 02 en la cual se analizan el recaudo y el GMF, divididos sus valores por las variables M1, M2 y M3, tal y como se explicó, no se encuentra ninguna tendencia brusca en los datos obtenidos y en esa misma situación se encuentra las otras dos comparaciones como son las del IVA y GMF, según se puede revisar en los cuadros y graficas siguientes.

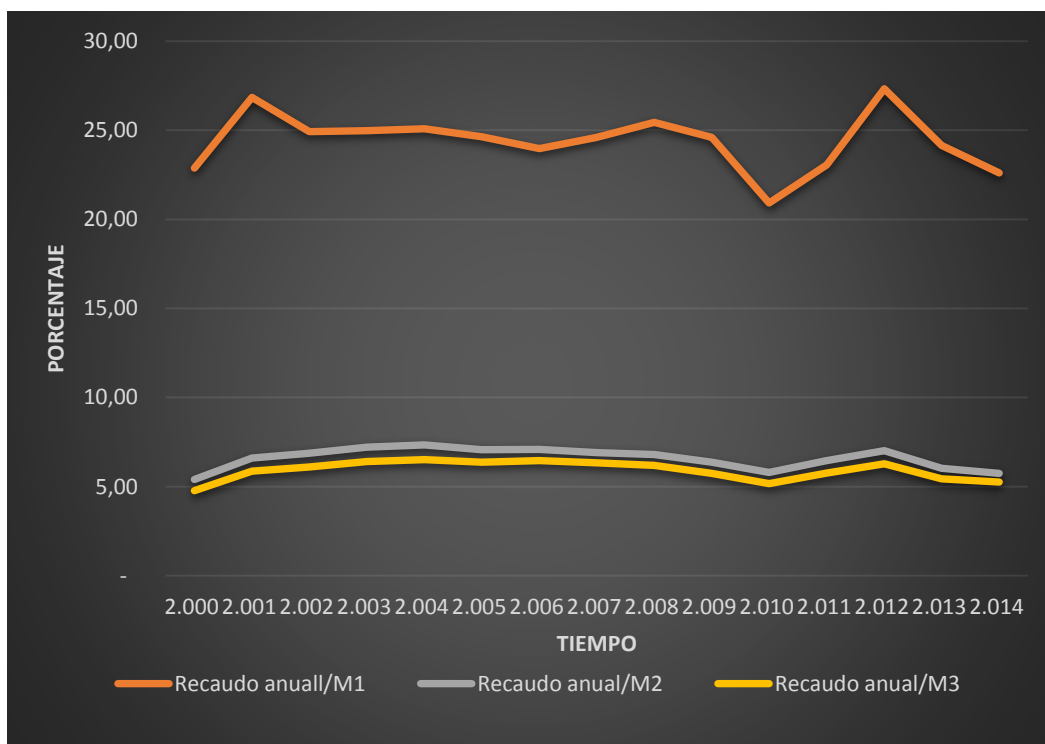
Tabla 2.M1, M2 y M3 y Recaudo total

Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

total	Recaudo anual/M1 %	Recaudo anual/M2 %	Recaudo anual/M3 %
2.000	22,87	5,40	4,78
2.001	26,84	6,60	5,86
2.002	24,93	6,88	6,11
2.003	24,98	7,22	6,40
2.004	25,08	7,34	6,51
2.005	24,63	7,07	6,37
2.006	23,98	7,09	6,47
2.007	24,59	6,92	6,33
2.008	25,45	6,81	6,19
2.009	24,60	6,37	5,75
2.010	20,91	5,80	5,18
2.011	23,06	6,47	5,77
2.012	27,32	7,01	6,27
2.013	24,15	6,03	5,45
2.014	22,62	5,75	5,25

Fuente: autores

Grafico 2. M1, M2 y M3 y Recaudo total.





Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

Fuente: autores

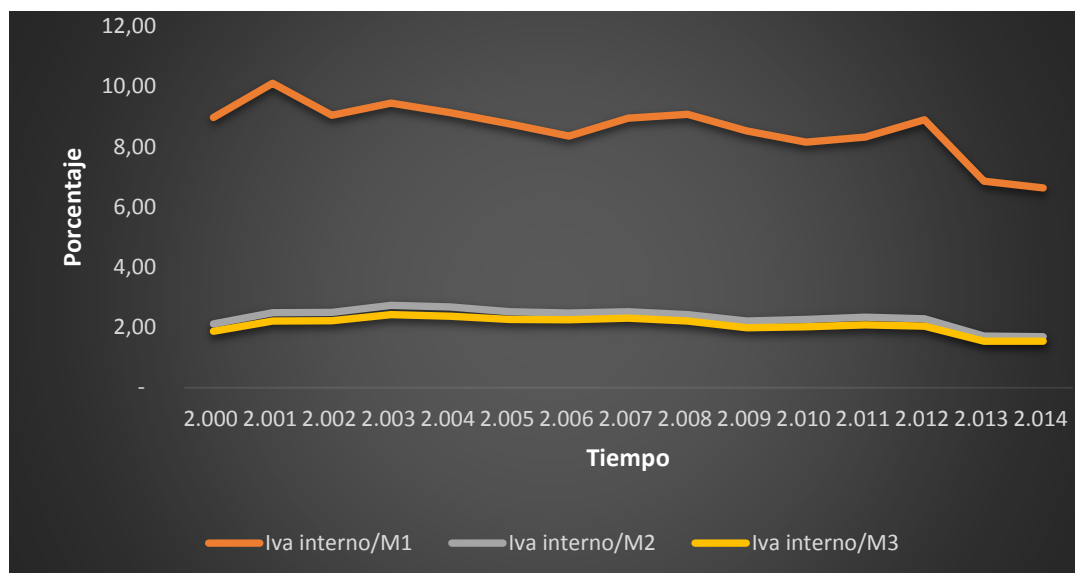
Tabla 3. M1 M2 y M3 e IVA interno

Tiempo	IVA interno/M1 %	IVA interno/M2 %	IVA interno/M3 %
2.000	8,98	2,12	1,87
2.001	10,11	2,49	2,21
2.002	9,05	2,50	2,22
2.003	9,45	2,73	2,42
2.004	9,14	2,67	2,37
2.005	8,76	2,51	2,26
2.006	8,36	2,47	2,25
2.007	8,95	2,52	2,30
2.008	9,08	2,43	2,21
2.009	8,52	2,21	1,99
2.010	8,15	2,26	2,02
2.011	8,32	2,34	2,08
2.012	8,90	2,28	2,04
2.013	6,86	1,71	1,55
2.014	6,63	1,69	1,54

Fuente: autores

Grafico 3. M1, M2 y M3 e IVA interno

Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015



Fuente: autores

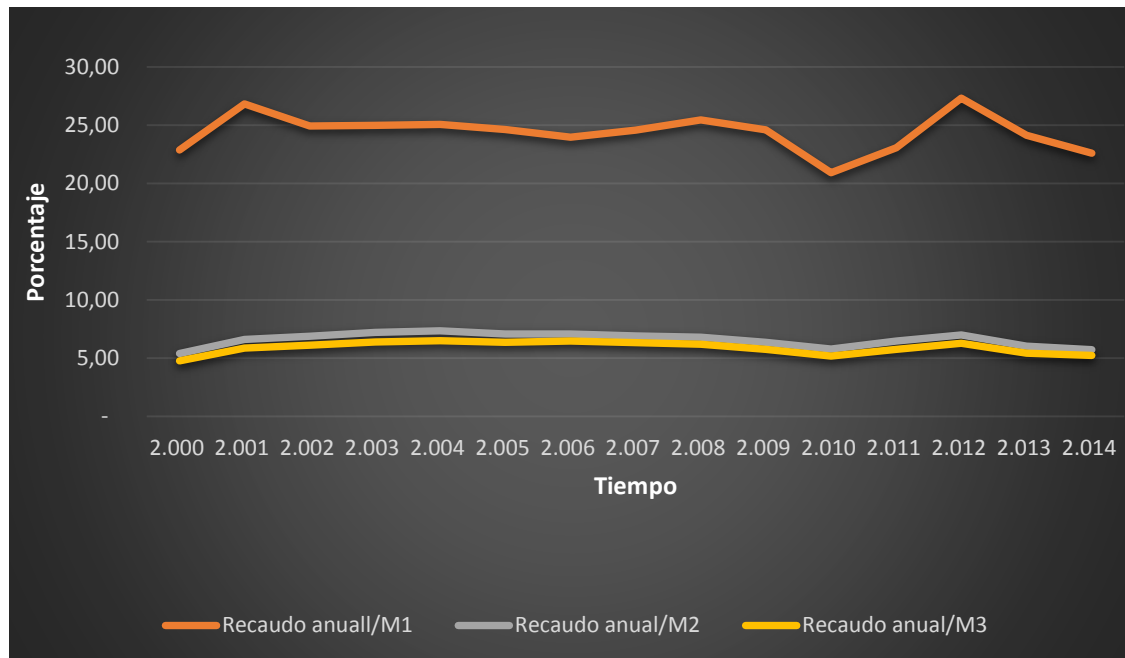
Tabla 4.M1, M2 y M3 y Recaudo total.

total	Imporenta/M1 %	Imporenta/M2 %	Imporenta/M3 %
2.000	11,67	2,76	2,44
2.001	14,17	3,48	3,09
2.002	12,36	3,41	3,03
2.003	12,25	3,54	3,14
2.004	13,24	3,88	3,44
2.005	13,32	3,83	3,45
2.006	13,26	3,92	3,58
2.007	12,98	3,65	3,34
2.008	12,84	3,43	3,12
2.009	13,44	3,48	3,14
2.010	10,58	2,94	2,62
2.011	11,54	3,24	2,89
2.012	15,10	3,88	3,47
2.013	12,58	3,14	2,84
2.014	9,27	2,36	2,15

Fuente: autores

Grafico 4. M1, M2 y M3 y Recaudo

Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015



Fuente: autores

Al analizar las tres graficas anteriores se puede observar que el comportamiento de las variables IVA, imporenta y recaudo total y M1, tienen el mismo comportamiento y no presenta ningún salto o variación que pueda inducir a que existe una relación especial entre estas variables.

Conclusiones

Por lo expuesto en los puntos anteriores se puede afirmar que el GMF no muestra un efecto importante en el crecimiento del M1, y este indicador económico no está influido por los otros tres tipos de recaudo que hace el gobierno central, , Lo cual permite concluir que la afirmación que el GMF afecta en forma contraria el crecimiento del M1 o sea el efectivo en poder del público, no es del todo cierto, se debería hacer otra investigación sobre estas variables y su incidencia cruzada para poder tener otras visiones al respecto de lo planteado.



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

Referencias:

<http://banrep.gov.co/es/-el-banco> Banco de la Republica0Consultado el 10 de junio de 2015.

http://www.senado.gov.co/images/stories/Informacion_General/constitucion_politica.pdf Constitución Política de Colombia, 1991. Consultado el 18 de junio de 2015.

<http://www.dian.gov.co/contenidos/servicios/publicaciones.html> Estatuto Tributario Colombiano Consultado el 6 de junio de 2015.

<https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/index.jsf> Superintendencia Financiera, consultado el 8 de junio de 2015.

Silva, K y Trujillo M. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, 2003

Implicaciones jurídicas y efectos económicos del gravamen a las transacciones financieras en Colombia y su análisis comparativo con otros países. Trabajo de grado

Bancarización más GMF – Gabriel Vásquez Tristancho

Rodríguez, JA (2002). “El impuesto a las operaciones financieras y la equidad tributaria”, Cuadernos de Economía, v. XXI, n. 37, Bogotá, 2002.

<http://www.gerencie.com/posible-aumento-en-la-tarifa-del-gmf-que-he-hecho-para-que-me-trates-con-tan-poco-respeto.html>

<http://www.gnbsudameris.com.co/academia-gravamen-movimientos-financieros.php>

La verdadera historia del 4*1000 <http://accounter.co/normatividad/oficios/7132-impuesto-de-renta-y-complementario-deducciones-gmf.html>



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

<http://www.cuadresubolsillo.com/consumidor-informado/articulo/la-historia-del-4x1000/7936>

Castellanos, D.; Medellín, M.; Castro, A. y Ordóñez, F.(2013) Asobancaria , semana económica No 916 de septiembre 16 de 2013. Recuperado el 27 de julio de 2015

Evolución del impuesto de gravamen financiero a los movimientos financieros (GMF) desde su implementación a finales de la década de los noventa hasta ña actualidad en Colombia, Romero, L, Universidad Militar Nueva granada noviembre 2013.

Lee Yara, Y.A. (2013). Posible aumento en la tarifa del GMF, ¿qué he hecho para que me trates con poco respeto? Documento en línea, recuperado el 27de julio de 2015 de <http://www.gnbsudameris.com.co/academia-gravamen-movimientos-financieros.phpn>

Garcés Sánchez, Y, (2011). Deducciones – GMF
<http://accounter.co/normatividad/oficios/7132-impuesto-de-renta-y-complementario-deducciones-gmf.html> Recuperado el 15 de julio de 2015.